



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 479

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ámbito del sector público, que incluye a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, las relaciones entre el IESS y sus servidores, se regulan por la Ley Orgánica de Servicio Público, con excepción de los obreros que están amparados por el Código del Trabajo, conforme lo señalado en el artículo 229 de la Carta Suprema;

Que, el Consejo Directivo del IESS se encuentra investido de facultades y atribuciones legales, para dictar políticas para el ámbito de la gestión de sus propios recursos, que son distintos de los del fisco, y sobre los que incluso se consagra la expresa prohibición de que autoridad alguna pueda intervenir o afectarlos;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social señala que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público;

Que, la Ley Ibídem establece en el artículo 50, lo siguiente: *"RESPONSABILIDAD.- ... El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio."*;

Que, el Procurador General del Estado, en oficio No. 005444, de 23 de octubre de 2007, se pronunció respecto a que el IESS, como entidad pública constitucionalmente autónoma *"...está facultada para determinar su propia escala de remuneraciones, de acuerdo a sus intrínsecas necesidades de organización y funcionamiento, sujetándose obviamente, a las disponibilidades presupuestarias con las que cuente"*;

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 432 de 5 de octubre de 2012, en el artículo 2, estableció la Escala General de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el nivel Directivo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, se expiden las instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República, estableciendo en el artículo 1 los porcentajes de reajuste de las remuneraciones;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.479

Pág. 2

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015, expedido por el Ministerio de Trabajo, determina entre las exclusiones de aplicación del ajuste salarial a los puestos comprendidos en la carrera del servicio público;

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ibídem determina los porcentajes de reducción según los rangos de remuneraciones mensuales unificadas de los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, en aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que por su particularidad tengan escalas propias;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 006-CG-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, emite políticas para la ejecución y acciones de control de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, y establece que la reestructuración de las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior, no abarca ni afecta a las remuneraciones de los servidores de carrera, en concordancia con lo señalado en los artículos 17 y 83 de la LOSEP; así como aquellas que perciben los funcionarios operativos de los sistemas de salud;

Que, el Consejo Directivo del IESS, sensible a las medidas de restricción y austeridad fiscal, de las que no puede sustraerse la Entidad, ha definido políticas institucionales en esta materia; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución No. C.D. 432, aprobada por el Consejo Directivo del IESS el 5 de octubre de 2012, por el siguiente:

Artículo 2.- Establecer la siguiente Escala General Única de Remuneraciones Mensuales para el nivel Directivo del IESS, a partir del 1 de marzo de 2015:

GRADO	RMU (USD)
8	5.777
7	5.378
6	4.981
5	4.640
4	3.987
3	3.345
2	2.850
1	2.470

Artículo 2.- El ajuste de las remuneraciones determinado en la escala constante en el artículo precedente, no afectará a los funcionarios operativos de las unidades de salud. Para el efecto se entenderá como unidades operativas de salud a los procesos gobernantes y sustantivos o agregadores de valor de las mismas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.479

Pág. 3

En el caso de los servidores de carrera, no se aplicará el ajuste, en tanto no desempeñen cargos de nivel directivo.

Artículo 3.- Los valores que resulten de la aplicación de los ajustes remunerativos establecidos en la presente Resolución, se mantendrán en los Seguros respectivos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárgase la aplicación de la presente Resolución a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2015.

Hugo Villacrés Endara,

PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Felipe Pezo Zúñiga

REPRESENTANTE EMPLEADORES

Paulina Guerrero Miranda

REPRESENTANTE ASEGURADOS

José Martínez Dobronsky

DIRECTOR GENERAL IESS

SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO